

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Reivindicatorio, informando que el término de traslado de la objeción formulada, transcurrió durante los días:

Hábiles. 3, 4 y 8 de noviembre de 2022.

Inhábiles. 5, 6 y 7 de noviembre de 2022.

Corrió en silencio.

Sírvase proveer

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**Auto interlocutorio civil No. 366**

**Proceso:** Reivindicatorio  
**Demandante:** Oscar Alpidio González Gómez  
**Demandado(a):** Gloria Inés Giraldo Giraldo  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2022 00019 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de resolver sobre la objeción a los honorarios fijados a la perito designada en este asunto, por auto del 19 de octubre de 2022.

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se decretó como prueba de oficio un dictamen pericial, designándose para el efecto a la Dra. Liliana Arcila Rivera, en dicha providencia se fijaron como honorarios provisionales la suma de \$400.000, los que fueron cancelados por ambas partes, tal como consta en las diligencias.

Posteriormente y dado que la perito tuvo que regresar al municipio para realizar el informe, le fue cancelado por la demandada la suma de \$280.000.

Emitida la sentencia el 4 de octubre de 2022, se condenó en costas a la parte demandada, razón por la cual, mediante auto del 19 de octubre de 2022 se fijaron como honorarios definitivos por la gestión a la perito actuante, la suma de \$500.000, de conformidad con el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suma a cargo de dicha parte.

#### **1.1 OBJECION FORMULADA POR LA PERITO**

Inconforme con la decisión la perito dentro del término de ejecutoria, indica que el informe que rindió no es un avalúo de bienes inmuebles y/o muebles, y por lo tanto no debió aplicarse la norma del numeral 6 del artículo

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

37 del Acuerdo 1518 de 2022, sino el numeral 6.1.6 que regula los honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo.

Refiere que el juez debe sujetarse a los criterios establecidos en el artículo 36 de dicho acuerdo para la fijación de los honorarios, teniendo en cuenta que para cada informe, se requiere de un estudio diferente a los anteriores, estudio de documentos, demanda, escrituras públicas, certificados de tradición, en el caso concreto debía determinar si el inmueble contaba con mejoras, refiere que la duración del cargo fue de 54 días que transcurrieron desde el momento de la aceptación hasta la entrega del informe, dado a los inconvenientes que se presentaron en la visita.

Indica que lleva como auxiliar de la justicia aproximadamente 30 años, y en ninguna ocasión ha sido requerida o señalada por su trabajo. Y que en caso de requerir alguna complementación y/o aclaración las misma se brinda, como lo ocurrido en el presente caso.

En suma, se debe tener en cuenta que para la realización del informe se requiere de herramientas técnicas que permitan la ubicación de coordenadas, toma de fotografías que acompañen el informe.

Conforme lo narrado considera que los honorarios definitivos asignados son bajos para el trabajo que este conlleva, además de que no se menciona el trabajo de investigación que se debe realizar para la zona y las mediciones necesarias del predio objeto del informe, por lo que solicita se reponga el auto de sustanciación que fijo sus honorarios.

## 2. CONSIDERACIONES

Reza el artículo 363 del C.G.P:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

*Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.*

*Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.”*

Siguiendo los anteriores postulados mediante auto del 1 de noviembre de 2022 se corrió traslado a las partes por el término de 3 días, el que corrió en silencio.

Reza el artículo 37 numeral 6.1.6 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

**“6.1.6 Honorarios en Dictámenes periciales distintos de avalúo:** *En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.*

Por su parte el artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

### 3. CASO CONCRETO

Verificado el auto por medio de la cual se decreto la prueba pericial de oficio, se tiene que la misma fue dispuesta para que la arquitecta, identificara el inmueble por su ubicación, dirección, linderos actualizados, colindantes, área del predio, estado de la construcción existente sobre el terreno clase, cualidades, y calidades del inmueble, mejoras, materiales utilizados, edad o antigüedad y en lo posible su valor actualizado.

Conforme lo anterior le asiste razón a la perito en que su dictamen no correspondió a un avalúo y por lo tanto la fijación de honorarios no debió seguir las reglas del artículo 37 numeral 6.1.6 y no el numeral 6.1.1 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

Así las cosas, considerando el rango que fija el numeral 6.1.6 referido y verificado el monto fijado, se tiene que efectivamente se encuentra dentro de límites allí establecidos, sin embargo y dada la inconformidad de la perito y los argumentos planteados por aquella, estima este despacho procedente atender los siguientes criterios.

- 1- Calidad de la experticia
- 2- Constatación de mejoras en el inmueble, y tasación de las acciones de embellecimiento realizadas en el mismo acorde con el valor actual.
- 3- Visitas al inmueble (3 en total), incluida la inspección judicial que fue atendida por la profesional en la fecha programada por el despacho, atendiendo los interrogantes del juzgado y las partes, considerando además que se trata de un Municipio distante con problemas en las vías de acceso, que implica tener que pernoctar en el mismo por más de un día.
- 4- Requerimiento de aclaración que realizo el despacho atendido satisfactoriamente.

Conforme lo anotado estima este despacho reconsiderar la suma fijada como honorarios definitivos a la perito en quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000,00) y en su lugar aumentarlos en la suma de Setecientos treinta y tres mil trescientos veintiséis pesos m/cte (\$733.326,00), que corresponden a 22 Salarios mínimos legales diarios vigentes.

En firme esta providencia y como quiera que no existe nada pendiente por resolver dentro del presente asunto procédase al archivo de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la objeción formulada por la perito LILIANA ARCILA RIVERA, y en consecuencia se reconsideran los honorarios definitivos que le fueron fijados el 19 de octubre de 2022, los cuáles se ajustan en la suma de **Setecientos treinta y tres mil trescientos veintiséis pesos m/cte (\$733.326,00)**, que corresponden a 22 Salarios mínimos legales diarios vigentes.

**SEGUNDO: EN FIRME** este auto **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación en los aplicativos correspondientes.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
**Juez**

**Notificación en Estado Nro. 177**  
**Fecha: 21 de noviembre de 2022**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e924b0d59941a62681054e65c2a8ef44bec1cb12b037ea7305aa9e1fb02f33e5**

Documento generado en 18/11/2022 02:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**